

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6629 *REAL DECRETO 1838/1987, de 23 de diciembre, por el que se indulta a Mario Román Pozuelo.*

Visto el expediente de indulto de Mario Román Pozuelo, condenado por la Audiencia Provincial de Guadalajara, en sentencia de 28 de octubre de 1986, como autor de un delito de robo y otro de hurto a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1987,

Vengo en indultar a Mario Román Pozuelo, del total de la pena impuesta.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

6630 *REAL DECRETO 1839/1987, de 23 de diciembre, por el que se indulta a Rafael Edmundo Terrero Sáez.*

Visto el expediente de indulto de Rafael Edmundo Terrero Sáez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 17 de enero de 1983 le condenó como autor de siete delitos de aborto a siete penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y siete multas de 50.000 pesetas (con la limitación del artículo 70 del Código Penal), y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1987,

Vengo en indultar a Rafael Edmundo Terrero Sáez, conmutando las penas impuestas por otras siete de un año y cuatro meses de prisión menor, cada una.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

6631 *REAL DECRETO 1840/1987, de 23 de diciembre, por el que se indulta a Alfonso Araujo López.*

Visto el expediente de indulto de Alfonso Araujo López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de 7 de mayo de 1987 le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa delibera-

ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1987,

Vengo en indultar a Alfonso Araujo López, conmutando la pena impuesta por la de dos años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

6632 *REAL DECRETO 1841/1987, de 23 de diciembre, por el que se indulta a Miguel Aguilar Gómez.*

Visto el expediente de indulto de Miguel Aguilar Gómez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 14 de julio de 1987 le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1987,

Vengo en indultar a Miguel Aguilar Gómez, conmutando la pena impuesta por la de dos años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

6633 *REAL DECRETO 1842/1987, de 23 de diciembre, por el que se indulta a Juan Manuel Martínez Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de Juan Manuel Martínez Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en sentencia de 14 de junio de 1986, resolutoria de recurso de revisión, contra sentencias de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife y del Tribunal Supremo, le condenó como autor de los delitos de robo, tenencia ilícita de armas y hurto de uso de vehículo de motor a las penas de doce años de presidio mayor, siete años de prisión mayor y seis meses de arresto mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1987,

Vengo en indultar a Juan Manuel Martínez Rodríguez, conmutando la pena de prisión mayor impuesta por la de tres años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET